



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Emerson Hernández Rodríguez
C.C.	No. 13.873.304
Correo Electrónico:	mersoncucuta75@hotmail.com
Apoderado dte:	Dra. LUCIA LORAIN CARDOSO DIAZ
Correo electrónico:	luciacardozodiaz@hotmail.com
DEMANDADA:	ANNETH MARIA HERNANDEZ SARABIA
C.C.	Nº 1.004.913.282
Correo electrónico:	annethmariasarabia@gmail.com
Apoderado Dda:	Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ
Correo Electronico:	maria.pabon@hotmail.com
RADICACION:	540013110005-2007-00572-00
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	29 DE JULIO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por la señora MARIA ANTONIA PABON PEREZ, apoderada de la demandada ANNETH MARIA HERNANDEZ SARABIA, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: jueves quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se requiere a la parte demandante para que aporte las pruebas que relaciono en la demanda a la parte demandada y a este juzgado dentro de los cinco(5) días subsiguientes al recibo de este auto.

TESTIMONIALES: no se considera pertinente decretar el testimonio de la señora ANGELICA LILIANA VILLAMIZAR LIZARAZO.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores EMERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ y ANNETH MARIA HERNANDEZ SARABIA.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Reconocer a la dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ identificada con C.C. 37.252.090 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 87.412 del C.S.J, Como apoderada de la parte demandada de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.

Enviar copia de este auto a los correos: mersoncucuta75@hotmail.com ; luciacardozodiaz@hotmail.com ; annethmariasarabia@gmail.com ; maria.pabon@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15341471>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 134 de fecha 01/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df86f2e4d73b34648ec6f17cffd5d0ba95475da04da4e4033819e14b682c12**

Documento generado en 29/07/2022 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico: jnpinto5@outlook.com
Apoderada Dte: Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico: paulvelas78@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00022-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por la Fiduprevisora S.A., en donde manifiestan que procedieron al embargo del 20% por no estar debidamente especificada la solicitud

Al respecto se dispone:

Oficiar a la Fiduprevisora S.A., manifestando que en el auto donde se decretaron las medidas cautelares de fecha 25 de febrero de 2020 se dispuso:

1. *DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario devengado por el señor PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL, identificado con C.C. 79.947.8802, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje del 50% de todas las prestaciones sociales que perciba (prima legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, y demás emolumentos que reciba en su calidad docente.*

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 134 de fecha 01/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a52f66c30f9615533e2e87ef1033f34c9f6b360a56f65c7eedd861b03d2825**

Documento generado en 29/07/2022 02:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER ASTRID UZCATEGUI CHIQUILLO
Correo electrónico: jenniferuzcategui172@gmail.com
APODERADO Dte: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00220-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por la señora demandante JENNIFER ASTRID UZCATEGUI CHIQUILLO donde solicita:

“Solicita que bajo su potestad señor juez que el señor JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO, con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.676.975, realice el pago de la obligación con fijada por el juzgado los primeros cinco (5) días de todos los meses, partiendo del hecho que a la fecha no ha realizado la consignación ni por parte de su empleador, ni por cuenta del mismo señor.

Frente a todo esto, si el mencionado anteriormente no cuenta con un puesto de trabajo, por favor que se allegue las pruebas y materiales en donde se confirmen el status de no contar con un puesto de trabajo, en el entendido de que bajo mis propios medios he confirmado que el señor JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO cuenta con un puesto de trabajo como auxiliar de bodega en la empresa quien es su pagadora “INSUMOS EL SOL S.A.S.”. De igual manera, si en la potestad de su señoría se encuentra, solicito que se investigue al señor JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO con fines de saber si este sigue vigente y activo en la empresa anteriormente reseñada, y saber por qué ni por parte de su pagador y ni por parte del señor se ha realizado pago de la misma cuota alimentaria.”

Al respecto se dispone:

Se reitera lo expuesto en la providencia emitida el 13 de julio de 2022 donde se informó que la empresa pagadora Insumos El Sol S.A.S notifico que el señor JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO trabajo hasta el 9 de junio de 2022, allegando la liquidación, examen médico ocupacional de egreso y depósito judicial.

Y que en su momento fue revisado el portal bancario donde se relacionaban títulos por entregar, el cual fue cobrado por la señora JENNIFER UZCATEGUI el día 18 de julio de 2022.

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Enviar copia de este auto a los correos: jenniferuzcategui172@gmail.com
esperanza.vera@icbf.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **134** de fecha **01/08/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606481c529230d3f92970cfaa4f4afa8795a56259a0c4b5f66bf4a5459f5da1b**

Documento generado en 29/07/2022 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEYANIRA MORENO ARIAS
Correo Electrónico: deyaniramorenoarias8@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES
Correo Electrónico: juridicaordex@gmail.com
DEMANDADO: ANGEL URIEL GERENA GONZALEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00546-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, en donde se dispuso:

“OFICIAR para que, a la mayor brevedad de lo posible, informe el estado actual del procesoy cuando se adeuda en el proceso Ejecutivo Rad. 2021-546. También, para que remita el enlace del expediente Rad. 2021-546.”

Al respecto se dispone:

ENVIAR el expediente digital y OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, informando que en auto del 17 de junio hogaño, se realizó la liquidación del crédito definitiva y actualizada al mes de junio, quedando un total acumulado de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTI UN PESOS MCTE (\$1.933.121.00).

Así mismo se autorizó a la parte demandante la entrega de siete títulos por valor de \$5.253.154, por lo anterior se le requiere a la demandante para que presente liquidaciones periódicas cada tres meses, tomando en cuenta este saldo final de capital por la suma de \$1.716.456, y acumulado los intereses, descontando los títulos que en el futuro se le entreguen

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 134 de fecha 01/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac16ad2a9624b2f57f25706486d03c26e000df1f9651f5cd0c7d77de7309b0f**

Documento generado en 29/07/2022 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>